



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 139 -2024-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 08 MAYO 2024

VISTOS:

El Expediente **SIGE N° 9866-2024**, de fecha 02 de abril de 2024, ingresado con **Oficio N° 172-2024-GRA/GSRCH-GSR** del Gerente Sub Regional Chanka, quien solicita la **Delegación de Facultades** mediante acto resolutorio emitida por el Titular del Pliego, para la **conformación del SUB CAFAE**; el Informe N° 067-2024-GRA/GSRCH-SGADM, de fecha 26 de marzo de 2024; el Informe N° 003-2024-GRA-GSRCH-COM.SUB CAFAE, de fecha 21 de marzo de 2024; la Opinión Legal N° 136-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 08 de abril de 2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, indica que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que mediante **Oficio N° 172-2024-GRA/GSRCH-GSR**, con fecha de recepción 02 de abril de 2024, el Gerente Sub Regional Chanka, solicita al Gobernador Regional de Apurímac, la delegación de facultades, mediante acto resolutorio, para efectuar la conformación del Comité del Fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE de los trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chanka;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, y el Artículo 1° del D.S N° 067- 92-EF, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo (CAFAE) es una organización constituida, por resolución del titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, para administrar el Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores del mismo;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, modificado por el D.S. N° 097-82-PCM; los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, **tienen una duración de dos años; su constitución se realiza a través de Resolución del Titular del Pliego Presupuestal;**

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM. INAP, señala en su artículo 6° en el mes de enero de cada año se constituirán cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo" (...), y en su artículo 7°, literal b) establece entre





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Asesoría Jurídica



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otras funciones del CAFAE, la de "promover el establecimiento de los Sub-Comités de Administración Regional, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios";

Que, artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, señala que los CAFAES y SUB CAFAES de las entidades públicas, deben de inscribirse en el libro especial que apertura los Registros Públicos, para formalizar el acto constitutivo y el Estatuto de los Comités de Administración de los fondos de Apoyo y Estimulo;

Que, con **Opinión Legal N° 136-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 08 de abril del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en virtud de los informes expuestos líneas ut supra, emite **opinión favorable** para la emisión del acto resolutorio por el cual se delega con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024, al Gerente Sub Regional Chanka, las facultades de constituir el Comité de Fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE de los trabajadores de la citada Gerencia;

Que, en este sentido, en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CG de fecha quince de diciembre de 2011 y modificatorias; con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al GERENTE DE LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA – ANDAHUAYLAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con eficacia retroactiva al 01 de enero del 2024, la función de disponer la Conformación del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de los trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chanka; en adición a las funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas, que previo a las acciones y actos administrativos a pronunciarse y resolver el asunto del fondo, se proceda con la estricta observancia del marco jurídico legal de los requisitos y/o procedimientos en cada caso concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores, funcionarios que intervengan en su procedimiento, en su contenido y forma.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier otro acto resolutorio que se oponga a lo resuelto en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente sobre el caso concreto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Sub Regional Chanka, y a los demás Sistemas Administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]

PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

